



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas con cuarenta a minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-066-2013-11**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, en contra de los señores: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **RICARDO ALFONSO ROSALES**, Sindico Municipal, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA**, Primera Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y como Sindica Municipal, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, Segundo Regidor Propietario, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Fredy Orlando Ancheta Flores**, del uno de enero al treinta de abril del dos mil doce y como Séptimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO**, Tercera Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **MARTIN ALARCÓN ZAMORA**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, Quinta Regidora Propietaria, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Tercera Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, Sexto Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, Séptima Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Sexta Regidora Propietaria del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, Octavo Regidor Propietario, del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, Novena Regidora Propietaria del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, Décimo Regidor Propietario del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce y Primer Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **HUGO ERNESTO VEGA LOVOS**, Cuarto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; **FREDI RUIZ RAMIREZ**, Quinto Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **JORGE LUIS IBÁÑEZ**



EGUIZABAL, Segundo Regidor Propietario, del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, **PEDRO JOAQUIN SOTO ZEPEDA**, Octavo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR**, Noveno Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **WALTER MAURICIO JUÁREZ**, Décimo Regidor Propietario del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Walter Mauricio Martinez Juárez y MARIA MAGDALENA MONTERROZA MOLINA**, Auditora Interna del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **María Magdalena Monterrosa Molina**,

Han intervenido en ésta Instancia la **Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal, todos los funcionarios públicos señalados en el preámbulo de esta Sentencia.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:

I- Que con fecha uno de octubre del año dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 51, ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 55, todo de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría antes relacionado, ésta Cámara emitió el **PLIEGO DE REPAROS**, agregado del fs. 51 vuelto a fs. 54 frente, siendo notificado al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 56, ordenándose en el mismo el Emplazamiento de los servidores públicos reparados, los cuales constan agregados del fs. 57 al fs. 70, a efecto de que ejerzan su derecho de defensa en el presente juicio, así como las explicaciones dadas referentes al porqué no aparecen registros de emplazamientos del resto de funcionarios, como consta a fs. 101 vuelto a fs. 102 frente.



III- De fs. 71 al fs. 77, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL; RICARDO ALFONSO ROSALES, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Fredy Orlando Ancheta Flores, RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO, MARTIN ALARCON ZAMORA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDÁMEZ, MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO VEGA LOVOS, FREDI RUIZ RAMIREZ, JORGE LUIS IBAÑEZ EGUIZABAL, PEDRO JOAQUIN SOTO ZEPEDA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, WALTER MAURICIO JUÁREZ, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Walter Mauricio Martínez Juárez y MARIA MAGDALENA MONTERROZA MOLINA, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como María Magdalena Monterrosa Molina, quienes haciendo uso de su derecho de defensa y en forma conjunta en lo esencial EXPONEN: "... QUE HEMOS SIDO LEGALMENTE NOTIFICADOS POR ESTA HONORABLE CÁMARA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN DONDE SE NOS EMPLAZA CON RESPECTO AL PLIEGO DE REPAROS DEL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; ANTE LO CUAL RESPONDEMOS LO SIGUIENTE: **REPARO NÚMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NÚMERO UNO. "FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"** SEGUN EL INFORME DE LOS SEÑORES AUDITORES, SE VERIFICÓ QUE NO SE HA REVISADO Y ACTUALIZADO EL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, EL CUAL FUE APROBADO POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, SEGUN EL DECRETO NÚMERO 113 DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 157, TOMO NÚMERO 372 DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. MANIFIESTAN LOS SEÑORES AUDITORES QUE LA DEFICIENCIA SE ORIGINÓ DEBIDO A QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INCUMPLIÓ SU RESPONSABILIDAD AL NO DESIGNAR UNA COMISIÓN QUE EVALUARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO SOBRE LA MARCHA, AUTOEVALUACIONES Y EVALUACIONES SEPARADAS. CON EL FIN DE QUE ESTA SOMETIERA A CONSIDERACION DE LA AUTORIDAD MAXIMA LA PROCEDENCIA O NO DE ESTA NORMATIVA MUNICIPAL, LO CUAL OCASIONA DE QUE NO SE TENGA UN INSTRUMENTO LEGAL ACTUALIZADO, QUE PERMITA FORTALECER EL CONTROL INTERNO Y MINIMIZAR LOS RIESGOS DE OCURRENCIA DE IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES. SEGÚN LOS AUDITORES CON LOS



FUNDAMENTOS ANTERIORES, SE INCUMPLIÓ EL ART 53 DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA MUNICIPALIDAD, SIN EMBARGO, TANTO EL CONCEJO MUNICIPAL, QUE FUNGIÓ EN EL PERÍODO AUDITADO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL, COMO EL CONCEJO QUE FUNGE ACTUAL MENTE DESDE EL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, Y PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 29 NUMERAL 3 Y EL ARTÍCULO 53 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SIEMPRE HA ESTADO CONFORMADO POR DIFERENTES COMISIONES, DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA **"LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"**, COMISIÓN QUE TIENE ENTRE OTRAS, COMO FUNCIÓN PRINCIPAL DARLE CUMPLIMIENTO, A LO QUE ES EL CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD A EFECTO, DE QUE PROPONGAN LOS CORRECTIVOS NECESARIOS Y OPORTUNOS EN CASO DE HABER ALGUNA DEFICIENCIA. ESTA COMISIÓN, ES DECIR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EL PERIODO ANTERIOR ESTUVO CONFORMADA POR LOS SEÑORES, ELISA MARGARITA GARCIA HERNÁNDEZ VALDEZ, WALTER MAURICIO JUÁREZ, MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RICARDO ALFONSO ROSALES, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA Y MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO; SEGÚN CONSTA EN EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO VEINTIUNO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, A LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE; FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE SE PRESENTA ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO, ACTUALMENTE ESTÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, (COORDINADOR), DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA, WALTÉR MAURICIO MÁRTINEZ JUÁREZ, Y DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ; SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA A LAS DIECISEIS HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE; FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA QUE SE PRESENTA ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO. ESTA COMISION ES LA ENCARGADA DIRECTAMENTE DE REALIZAR REVISIONES PERIODICAS, A LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS O NORMATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LA MUNICIPALIDAD. POR TANTO SI SE LE A DADO CUMPLIMIENTO AL ART 53 DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, APROBADA POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN EL DECRETO NÚMERO 113 DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 157, TOMO NÚMERO 372 DE FECHA VEINTICINCO DE. AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. POR TANTO, NO CONSIDERAMOS QUE SE HAYA INCUMPLIDO NORMATIVA ALGUNA, COMO LO MANIFIESTAN LOS SEÑORES AUDITORES (VER ANEXO NÚMERO UNO) **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**



HALLAZGO NÚMERO DOS. "FALTA DE CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR ÉXTERNO. EN ESTE CASO HA SIDO DIFÍCIL ENCONTRAR ASPIRANTES A ESTA PLAZA, EN VISTA DE QUE LAS PRETENCIONES SALARIALES QUE ELLOS ASPIRAN ESTÁN FUERA DE LO PRESUPUESTADO. Y LAS PERSONAS QUE SI DESEAN ACEPTAR DICHO SALARIO NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MINIMOS DEL PERFIL QUE LA LEY ESTABLECE PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA LABOR, POR TAL RAZÓN SE HA MANTENIDO EN DISCUSION LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR INTERNO. **REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NÚMERO TRES "DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA".** SEGUN LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, COMPROBARON QUE LA AUDITORA INTERNA, NO REMITIÓ A LA CORTE DE CUENTAS LA COPIA DE LOS INFORMES GENERADOS EN EL AÑO DOS MIL DOCE, Y AL SER REVISADOS LOS INFORMES DE AUDITORIA, ALGUNOS DE ELLOS NO CUENTAN CON LA ESTRUCTURA MINIMA ESTABLECIDA. EN EL REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL. DE ACUERDO AL DECRETO NÚMERO 5, QUE CONTIENE LA NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, ESPECÍFICAMENTE EN. EL CAPITULO IV, QUE SE REFIERE A LAS **"NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS AL EXAMEN ESPECIAL INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL"**, ESTABLECE QUE: EL RESULTADO DE UN EXAMEN ESPECIAL SERÁ COMUNICADO DE MANERA TÉCNICA Y PROFESIONAL A TRAVÉS DE UN INFORME EL CUAL DEBE SER OPORTUNO, COMPLETO, EXACTO, OBJETIVO Y CLARO Y ADEMÁS EL INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DEBE CONTENER: **A) TÍTULO.** DEBERÁ INDICAR EL TIPO DE EXAMEN QUE SE HA REALIZADO. **B) DESTINATARIO.** EL INFORME DEBE SER DIRIGIDO A LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD AUDITADA YA LOS FUNCIONARIOS QUE POR LEY ESTÁN FACULTADOS, PARA SOLICITAR UNA INVESTIGACIÓN. **C) INTRODUCCIÓN.** DEBE DESCRIBIRSE BREVEMENTE LOS ANTECEDENTES DEL EXAMEN ESPECIAL **D) OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.** EL INFORME DEBE DESCRIBIR LOS OBJETIVOS Y EL ALCANCE DE LA AUDITORIA, DECLARANDO ADEMÁS QUE LA AUDITORÍA FUE CONDUCTIDA DE ACUERDO A LAS NAG, EN LO APLICABLE **E) RESULTADOS OBTENIDOS.** SE DEBEN DETALLAR LOS HALLAZGOS ENCONTRADOS CON TODOS SUS ATRIBUTOS, EXCEPTO LAS RECOMENDACIONES CUANDO SEAN INNECESARIAS DEBIDO A QUE LOS RESPONSABLES YA NO PUEDEN PONERLAS EN PRÁCTICA. **F) COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** EL INFORME DEBE INCLUIR LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD O DE LOS FUNCIONARIOS QUE EN SU MOMENTO, TOMARON LAS DECISIONES. **G) COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.** DEBERÁ AGREGARSE COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, CUANDO ÉSTOS DIFIERAN EN PARTE O EN SU TOTALIDAD, DE LOS COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION LOS COMENTARIOS DEBERAN SER CLAROS Y PRECISOS. **H). PARRAFO ACLARATORIO.** EL PÁRRAFO ACLARATORIO DEBE INDICAR QUE EL OBJETIVO FUE REALIZAR UN EXAMEN ESPECIAL A LAS CUENTAS O PARTIDAS ESPECÍFICAS O A CUALQUIER OTRA SITUACIÓN PARTICULAR. **I) FECHA.** LA FECHA DEL INFORME, SERÁ AQUELLA CUANDO SE SUSCRIBE, LA CUAL DEBE CONTENER DÍA, MES Y AÑO. **J) INCLUIR**


LA LEYENDA DIOS UNION LIBERTAD, EXCEPTO EN LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA. **K) FIRMA.** EL INFORME DE LA UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA, SERÁ SUSCRITO POR EL JEFE DE LA UNIDAD. **L) IDENTIFICACIÓN.** ADEMÁS DE TODOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, SE ESTABLECE QUE EL INFORME DEFINITIVO DEBERÁ SER PRESENTADO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ENTIDAD O UNIDAD AUDITORA. CON BASE A LO ANTERIOR SE CONSIDERA DE QUE NO SON ATRIBUIBLES LOS HALLAZAGOS NI LAS DEFICIENCIAS QUE SE LE ESTÁ IMPUTANDO, A LA AUDITORA INTERNA, SEÑORA MARIA MAGDALENA MONTERROZA MOLINA, EN VISTA DE QUE SEGUN CONSTA EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, SE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECEN LAS **"NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS AL EXAMEN ESPECIAL INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL"** (VER ANEXO NUMERO DOS). Se agregan del ts. 79 al fs. 101 documentos de descargo presentados.

A fs. 99, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la cual actúa, mediante Credencial, fs. 100 y Acuerdo de fs.101,

De fs. 101 y 102 ambos vuelto, corre agregada la Resolución pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, mediante la cual se tienen por parte en el presente Juicio de Cuentas a todos los servidores públicos señalados en el Considerando III de esta Sentencia, asimismo se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a la **Licenciada Argueta de López**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, concediéndosele Audiencia, para que dentro del término de Ley, emita su correspondiente opinión.

IV- A fs 105, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, por la **Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quién en lo pertinente MANIFESTÓ: "...Que por auto de las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que me pronuncio de la siguiente manera; **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Uno. "FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"**. Este Reparo se originó, ya que al momento de la auditoría, se verificó que no se han revisado ni actualizado el reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la



Municipalidad, no obstante haber sido aprobado por la Corte de Cuentas de la República, incumpliendo la Municipalidad el Art. 53 de dicho Reglamento al no designar una Comisión que evaluará el Sistema de Control Interno; estableciendo los cuentadantes en su escrito que se formaron Comisiones, agregando el Acuerdo donde se formaron; por lo que para la representación Fiscal no desvanecen el reparo, ya que el hallazgo se originó porque la Municipalidad no pudo comprobar al momento de la auditoría que, existía la Comisión que Evaluara el Sistema de Control Interno; por lo que se mantiene en grado de Responsabilidad Administrativa. **Reparo Dos. FALTA DE CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO**". hallazgo originado debido a que se comprobó, según el informe de Auditoría que la Municipalidad, no contrato un Auditor Externo, para efecto de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, a lo que los cuentadantes en su escrito manifestaron que les es difícil contratar a una persona para esa plaza, pues las pretensiones salariales aspiradas son muy altas y algunas personas que desean la plaza con el sueldo que la Municipalidad cancela, no llenan los requisitos, por tal razón se ha mantenido la discusión para la contratación; explicaciones que no tienen razón de peso, por lo que este reparo se mantiene. **Reparo Tres. "DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA"**". Este hallazgo se originó porque no se remitieron a la Corte de Cuentas de la República, copias de los informes generados en el año dos mil doce; a lo que los cuentadantes establecen que dicho hallazgo no es atribuible, en vista que la señora Monterrosa Molina cumplió con los requisitos formales que establece las Normas Específicas Relativas al Examen Especial, Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, agregando para ellos documentación; de lo que la representación fiscal no está de acuerdo, pues considera que al momento de la auditoría deberían de haber presentado toda la documentación que ayudara a que este hallazgo no se originara; por lo que el mismo se mantiene. Por tanto, como Defensora de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicitó una sentencia condenatoria, en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas.

A fs.106 vuelto y fs.107 frente, corre agregada la resolución pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cincuenta minutos del día seis de enero del presente año, teniéndose por evacuada la audiencia conferida por parte del Ministerio Público Fiscal, ordenándose emitir Sentencia.

V- Analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO NÚMERO UNO**, Titulado **"FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACIÓN DEL**



REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS”,

Que de acuerdo al Informe de Auditoría se verificó que, no se revisó y actualizó el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, no obstante de haber sido aprobado por la Corte de Cuentas de la República, según decreto No. 113 de fecha seis de julio de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial No, 157, Tomo No.372 de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis. Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal, señores: MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RICARDO ALFONSO ROSALES, DELSY ARACELY DURÁN LORENZANA; FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Fredy Orlando Ancheta Flores, RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO, MARTIN ALARCÓN ZAMORA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDÁMEZ, MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, HUGO ERNESTO VEGA LOVOS, FREDI RUIZ RAMIREZ, JORGE LUIS IBÁÑEZ EGUIZABAL PEDRO JOAQUIN SOTO ZEPEDA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR y WALTER MAURICIO JUÁREZ, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Walter Mauricio Martínez Juárez. Por su parte los servidores públicos antes enunciados, al ejercer su derecho de respuesta y defensa responden dicho reparo en forma conjunta argumentando entre otros aspectos que, no es cierto que el Art. 53 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, se haya incumplido, debido a que, tanto el Concejo Municipal saliente como el Concejo Actual, siempre han contado con diferentes Comisiones, en atención a lo establecido en el Art. 29 numeral 3° y Art. 53 numeral 2° del Código Municipal, prueba de ello es la ***“Comisión Especial de Desarrollo y Seguimiento de la Administración Municipal”***, cuya función principal es darle cumplimiento al Control Administrativo Interno de la Municipalidad, a efecto de proponer las acciones correctivas necesarias y oportunas, en caso de existir algunas deficiencias, así como realizar revisiones periódicas a los instrumentos jurídicos o normativas de carácter Municipal, todo con el propósito de mejorar el funcionamiento Administrativo, señalando que en la actualidad la Comisión se encuentra integrada por los señores. Maric Rafael Ramos Sandoval (Coordinador), Delsy Aracely Durán Lorenzana, Walter Mauricio Martínez Juárez y Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, como consta en el Acuerdo Municipal agregado a fs. 80. Por su parte **la Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito señala que, al momento de la auditoría, no se había revisado ni actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, no obstante haber sido aprobado por la Corte de Cuentas de la República, señalando los servidores públicos que se formaron Comisiones, agregando como evidencia el Acuerdo,



donde se tomó la decisión para su formación, lo que para la representación fiscal no desvanecen el reparo, ya que el hallazgo se originó porque la Municipalidad no pudo comprobar al momento de la Auditoría que existía la Comisión Evaluadora del Sistema de Control Interno; por lo que se mantiene la Responsabilidad Administrativa. **Los Suscritos Jueces**, al analizar y valorar argumentos y pruebas ofrecidas, determinan que estos resultan ser insuficientes, en razón de que los servidores públicos reparados solamente han evidenciado, mediante la presentación del Acta Número Veintiuno, de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, agregada a fs. 79 y Acta Número Veinticuatro, de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce, agregada a fs. 80, que la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, efectivamente cuenta con una Comisión, denominada, "*Comisión Especial de Desarrollo y Seguimiento de la Administración Municipal*", integrada por los señores: Mario Rafael Ramos Sandoval, (Coordinador) Delsy Aracely Duran Lorenzana, Walter Mauricio Martínez Juárez y Douglas Edgardo Trujillo Rodríguez, cuya función principal es revisar y actualizar periódicamente el Control Administrativo Interno de la Municipalidad y de los Instrumentos Jurídicos y Normativos de carácter Municipal, además de evaluar el Sistema de Control Interno sobre la marcha, auto evaluaciones y evaluaciones separadas, con el propósito de mejorar y minimizar oportunamente el funcionamiento Administrativo Municipal, sin embargo, no existe agregado al proceso ninguna prueba del trabajo realizado por dicha Comisión, con la cual se pueda afirmar o demostrar que las revisiones y actualizaciones al Sistema de Control Interno se hallan realizado, en tal sentido **el reparo se confirma. REPARO NÚMERO DOS**. Titulado, "**FALTA DE CONTRATACION DE UN AUDITOR EXTERNO**". Comprobándose que la Municipalidad durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, devengo ingresos por la cantidad de \$4,528.936.74, según Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y no se contrato a un Auditor Externo, para efecto de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Reparo atribuido a los señores: MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RICARDO ALFONSO ROSALES, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Fredy Orlando Ancheta Flores, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, MARTIN ALARCON ZAMORA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, JOSE OSCAR CASTRO GALDAMEZ, MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ, HUGO ERNESTO VEGA LOVOS, FREDI RUIZ RAMIREZ, JORGE LUIS IBAÑEZ EGUIZABAL, PEDRO JOAQUIN SOTO ZEPEDA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR y WALTER MAURICIO JUÁREZ, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Walter Mauricio Martínez Juárez. En relación a



este reparo los servidores públicos antes referidos argumentan en forma conjunta entre otros aspectos que, les ha sido difícil encontrar una persona que ocupe la plaza de Auditor Externo, ya que las pretensiones salariales a las cuales aspiran se encuentran fuera de lo presupuestado, y aquellas personas que si desean aceptar el salario que ofrece la Municipalidad, no cumplen con los requisitos que el perfil establece de acuerdo a la Ley, situación que hasta la fecha las mantiene en discusión, por lo que el Auditor Externo, aun no a sido contratado. El Ministerio Público Fiscal, el emitir su opinión señala que, los servidores actuantes en su escrito manifestaron que les es difícil contratar a una persona para esa plaza, pues la pretensiones salariales que aspiran son muy altas y algunas personas que desean la plaza con el sueldo que la Municipalidad cancelaría, no llenan los requisitos, por tal razón se ha mantenido la discusión para la contratación; explicaciones que no tienen razón de peso, por lo que este repara se mantiene. Este Tribunal, al analizar y valorar las explicaciones planteadas por los servidores reparados, sostienen que dichos argumentos no son suficientes como para poder desvincular a los servidores reparados, ya que su defensa se basa únicamente en explicaciones, en las que ellos mismos confirman que la observación hecha por el equipo de Auditores aun persiste y no a sido superada, manteniéndose en la actualidad una discusión entre los Miembros del Concejo Municipal, respecto a la contratación del Auditor Externo que cumpla con los perfiles que el cargo requiere, bajo esta premisa, se a comprobado que los servidores públicos no aportaron elementos de descargo al presente Juicio de Cuentas, que les permitiera desvirtuar el hecho controvertido, en razón de lo anterior se confirma el incumplimiento al Art. 107 del Código Municipal, y Art. 69 inciso 2º de la Ley de esta Corte, siendo procedente imponer la multa respectiva, por lo que, **el reparo se confirma.**

REPARO NÚMERO TRES. Titulado “DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA”. Comprobándose según Informe de Auditoría que, no se remitió a la Corte de Cuentas, copia de los Informes generados en el año dos mil doce, según detalle: 1- Informe de Evaluación de Control Interno. 2- Informe de Arqueos a Caja General y al Fondo Circulante. 3- Informe de Examen Especial Consulta Médica Ambulatoria y 4- Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, de igual manera al ser revisados los Informes de Auditoría, algunos de ellos no cuentan con la estructura mínima establecida, detallándose que: **a)** El Informe de Examen Especial al Proyecto de Consulta Médica Ambulatoria; **b)** El Informe de Examen Especial de Cuentas Corrientes, Catastro y Recuperación de Mora, y **c)** El Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, carecen de Introducción, Comentarios de la Administración, Comentario de los Auditores, Párrafo Aclaratorio. Reparo atribuido a la señora **MARIA MAGDALENA MONTERROZA MOLINA**, Auditora Interna, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **Maria Magdalena Monterrosa Molina**, Con respecto a dicho reparo, la servidora



reparada argumenta entre otros aspectos haber cumplido con los requisitos formales que establecen las Normas Específicas Relativas al Examen Especial, Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, por lo que, no está de acuerdo con el hallazgo atribuido a su persona Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión señala que, los servidores reparados, manifestaron que dicho hallazgo no es atribuible a la señora Monterrosa Molina, en razón de haber cumplido con los requisitos que establecen las Normas Específicas Relativas al Examen Especial, Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial, agregando para ello documentación, sin embargo, la Representación Fiscal no está de acuerdo, pues considera que al momento de la auditoría deberían de haber presentado toda la documentación que ayudara a que este hallazgo no se originara, por lo que para la Representación Fiscal el hallazgo debe mantenerse. Los Suscritos Jueces, al analizar los argumentos planteados y valorar la prueba ofrecida, determinan que estas no son suficientes como para poder desvincular del todo a la funcionaria reparada, ya que la prueba aportada, para el caso que nos ocupa, únicamente consiste en la remisión de un Informe de Examen Especial, Cuentas Corrientes, Catastro y Recuperación de Mora, a la gestión realizada del uno de enero del dos mil once al treinta y uno de mayo del dos mil doce, agregado del fs. 82 al fs. 89, documento que en efecto contiene todos los atributos que de acuerdo al Decreto No. 5 de las Normas de Auditoría Gubernamental "NAG", Capítulo IV, el Informe de Examen Especial debe contener, remitiendo como elementos probatorios una serie de gestiones realizadas con el ánimo de Recuperar la Mora, como consta del fs. 90 al fs. 98, sin embargo, y debido a que los señalamientos formulados en el Pliego de Reparos por el equipo de Auditoría y específicamente en el Reparo que nos ocupa, no se limitan únicamente al Informe presentado por la funcionaria pública reparada, debido a la existencia de otros Informes cuestionados y generados en el año dos mil doce, que dieron origen al Reparo, como lo son: Informe de Evaluación de Control Interno, Informe de Arqueos a Caja General y al Fondo Circulante, Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, y otros tales como Informe de Examen Especial al Proyecto de Consulta Médica Ambulatoria y el Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, los cuales carecen de la estructura mínima, y de los atributos observados en el Reparo y de los cuales la servidora pública, no da mayores explicaciones y mucho menos aporta la prueba correspondiente, en razón de lo anterior, loable es citar que la Jurisprudencia señala que: *"la admisibilidad de un medio probatorio puede colegirse considerando la pertinencia y conducencia, tanto en lo que concierne al thema decidendi, como a la eficacia concreta de una prueba para demostrar un hecho alegado por las partes, aun cuando el demandado ésta obligado a probar las excepciones que invoca, debe hacerlo mediante la prueba idónea o conducente, es decir con apego a lo que ordenan las normas"*, de lo anterior, se colige

que, no es posible absolver en su totalidad a la Licenciada Monterrosa Molina, de la Responsabilidad Administrativa que se le acredita. Por el incumplimiento al Art. 107 del Código Municipal y a las Normas de Auditoría Gubernamental, Capitulo IV Normas Especificas relativas al Examen Especial, por lo tanto, el reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arls. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con respecto al **REPARO NÚMERO UNO** y **REPARO NÚMERO DOS**, por las razones expuestas en el Romano V, en consecuencia, **CONDENANSE**, a los funcionarios y servidores actuantes al pago de multa, según la cuantía siguiente: **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, quien deberá pagar la cantidad de *DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$204.00)*, **RICARDO ALFONSO ROSALES**, quien deberá pagar la cantidad de: *CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$124.00)*, en ambos casos las multas impuestas son equivalentes al diez por ciento del salario devengado durante el período Auditado, y a los señores: **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como *Fredy Orlando Ancheta Flores*, **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, **MARTIN ALARCÓN ZAMORA**, **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, **EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, **ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ**, **HUGO ERNESTO VEGA LOVOS**, **FREDI RUIZ RAMIREZ**, **JORGE LUIS IBAÑEZ EGUIZABAL**, **PEDRO JOAQUÍN SOTO ZEPEDA**, **MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR** y **WALTER MAURICIO JUÁREZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Walter Mauricio Martínez Juárez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de: *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (\$112.05)*, multas equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se genera la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. **III- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, respecto al **REPARO NÚMERO TRES**, por las razones expuestas en el Romano V, en consecuencia, **CONDENASE**, a la señora **MARIA MAGDALENA MONTERROZA MOLINA**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como *Maria Magdalena Monterrosa Molina*, a pagar la cantidad de: *SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$72.43)* multa equivalente al diez por ciento del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



salario devengado durante el período Auditado. VI- Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.

[Firma]

Ante mí,
[Firma]

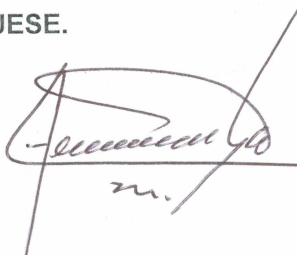
Secretario de Actuaciones

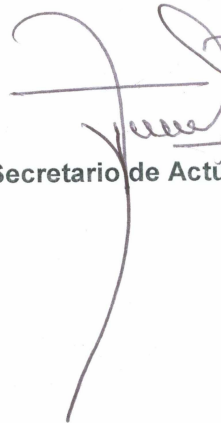
CAM-V-JC-066-201 3-11
Fiscal: Licda. Ana Zulman G. Argueta de López.
Ref. Fiscal. 401 -DE-UJC-12-2013
Col. Jco./ Frmv.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce y agregada al presente Juicio de Cuentas del fs. 110 vuelto al fs. 117 frente, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la correspondiente Ejecutoria.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


Ref. CAM-V- JC-066-2013-11
Fiscal Licda. Ana Zulman G. Argueta de López.
Ref. Fiscal. 401-DE-UJC-12-2013.
Fmv.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2013



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCIÓN.....	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1- Objetivo General.....	1
2- Objetivos Específicos.....	1
3- Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial, del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-032/2013 de fecha 21 de mayo de 2013, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y evaluación administrativa de los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.



III RESULTADOS DEL EXAMEN

1- FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Verificamos que no se ha revisado y actualizado el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, no obstante de haber sido aprobado por la Corte de Cuentas de la República, mediante decreto N°. 113, de fecha 6 de julio de 2006, y publicado en el Diario Oficial N°. 157, Tomo N°. 372 de fecha 25 de agosto de 2006.

El Artículo 53 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, establece lo siguiente: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

El Concejo Municipal, incumplió su responsabilidad, al no designar una comisión que evaluara el sistema de control interno sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, con la finalidad que ésta sometiera a consideración de la máxima autoridad la procedencia o no de la actualización de esta normativa municipal.

La falta de actualización de dicho reglamento ocasiona que no se cuente con un instrumento legal actualizado, que le permita fortalecer el control interno y minimizar los riesgos de ocurrencia de irregularidades, en la administración de los recursos municipales.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de 12 de julio de 2013, los miembros del Concejo Municipal, refieren lo siguiente: "Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Chalchuapa, ya fueron revisadas, actualizadas y próximamente aprobadas por el Concejo Municipal, para el martes 16 está la presentación final, dicha actualización será publicada en el Diario Oficial a finales del corriente mes, por error involuntario no se había montado el acuerdo en el libro de actas del presente año, el cual quedará en la reunión del día martes 16 de julio del corriente año".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal, hacen referencia a que ya fue revisado y actualizado el reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa. No obstante lo anterior, no presentan



evidencia documental que demuestre lo referido por dicho Concejo Municipal, en virtud de lo expuesto la deficiencia se mantiene.

2- FALTA DE CONTRATACIÓN DE UN AUDITOR EXTERNO

Comprobamos que la Municipalidad, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, devengo ingresos por la cantidad de \$4,528,936.74, según el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, y no se contrató a un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El Código Municipal en el artículo 107, establece lo siguiente: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales”.

Esta situación se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó las gestiones necesarias a efecto de contratar un auditor externo.

La falta de contratación del auditor externo, ocasiona que la Municipalidad no cuente con una fiscalización externa para el control de los ingresos, gastos y bienes municipales, que fortalezca la gestión Municipal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En notas de fecha 3 de julio de 2013, con referencia REF-RSA-032/2013-089 y REF-RSA-032/2013-096, se le comunicó la presunta deficiencia a los miembros del Concejo Municipal, quienes a la fecha no han presentado sus comentarios. En virtud de lo anterior, la deficiencia se mantiene.

3- DEFICIENCIAS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

3.1 Comprobamos que la Auditora Interna, no remitió a la Corte de Cuentas, copia de los informes generados en el año 2012, según detalle siguiente:

- Informe de Evaluación del Control Interno
- Informe de Arqueos a Caja General y al Fondo Circulante
- Informe a Examen Especial Consulta Médica Ambulatoria
- Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar

Art. 37.- de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.



3.2 Mediante la revisión de los Informes de Auditoría emitidos por la Auditora Interna de la Municipalidad de Chalchuapa, verificamos que algunos de ellos no cuentan con la estructura mínima establecida, según detalle siguiente:

- El Informe de Examen Especial al Proyecto Consulta Médica Ambulatoria, carece de: Introducción, Comentarios de la Administración, Comentario de los Auditores, Párrafo Aclaratorio
- El Informe de Examen Especial Cuentas Corrientes, Catastro y Recuperación de Mora carece de: Introducción, Comentarios de la Administración, Comentario de los Auditores, Párrafo Aclaratorio
- El Informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, carece de: Introducción, Comentarios de la Administración, Comentario de los Auditores, Párrafo Aclaratorio

✓ Según las Normas de Auditoría Gubernamental, en su capítulo IV Normas específicas relativas al examen especial, establece lo siguiente:

"4.2- Informe y Comunicación de Resultados del Examen Especial: El resultado de un examen especial será comunicado de manera técnica y profesional a través de un informe que el equipo de auditores deberá preparar, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y claro.

4.2.1- El informe de examen especial debe contener:

- a) Título: Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.
- b) Destinatario: El informe debe ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad auditada y a los funcionarios que por ley están facultados, para solicitar una investigación.
- c) Introducción: Debe describirse brevemente los antecedentes del examen especial.
- d) Objetivos y alcance del examen: El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable
- e) Resultados obtenidos: Se deben detallar los hallazgos encontrados con todos sus atributos, excepto las recomendaciones cuando sean innecesarias debido a que los responsables ya no pueden ponerlas en práctica.
- f) Comentarios de la administración: El informe debe incluir los comentarios de la administración de la entidad o de los funcionarios que en su momento, tomaron las decisiones.
- g) Comentarios de los auditores: Deberá agregarse comentarios de los auditores, cuando éstos difieran en parte o en su totalidad, de los comentarios de la administración. Los comentarios deberán ser claros y precisos.
- h) Párrafo aclaratorio: El párrafo aclaratorio debe indicar que el objetivo fue realizar un examen especial a las cuentas o partidas específicas o a cualquier otra situación particular.



- i) Fecha: La fecha del informe, será aquella cuando se suscribe, la cual debe contener día, mes y año.
- j) Incluir la leyenda DIOS UNION LIBERTAD, excepto en los informes emitidos por las firmas privadas de auditoría
- k) Firma: Informe de la Corte de Cuentas, será firmado por el Director de Auditoría, o en su ausencia, por el Subdirector de Auditoría.
El informe de las firmas privadas de auditoría, será suscrito por su representante legal
El informe de las unidades de auditoría interna, será suscrito por el jefe de la unidad.
- l) Identificación: El informe definitivo deberá ser presentado en papel membretado de la entidad o unidad auditora.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de julio de 2013, la Auditora Interna comenta lo siguiente:

Comentario a la observación 3.1

“Con respecto a los informes que no se remitieron a la Corte de Cuentas de la Republica, explico lo siguiente: Todos los informes fueron presentados al Sr. Alcalde y Concejo Municipal, con el propósito de ser analizados y tomar las decisiones necesarias, con todo ello, se me pidió, esperar un tiempo mientras ellos los analizaban y luego remitirlos a la Corte de Cuentas de la Republica, pero hasta la fecha en la que presente mi renuncia, no habían tomado ninguna decisión”.

Comentario a la observación 3.2

“Con respecto a la falta de Comentarios de la Administración en el Examen Especial al Proyecto Consulta Médica Ambulatoria y Examen Especial Cuentas Corrientes, Catastro y Recuperación de Mora, aclaro que si no se han plasmado, es por la razón de que ni la Administración ni las personas relacionadas se han pronunciado en cuanto a los hallazgos en los cuales están involucrados, a pesar de que se les comunicaron las observaciones preliminares en su momento y de forma completa, exacto, objetivo y claro.

En nota de fecha 18 de septiembre de 2013, la Auditora Interna comenta lo siguiente:

Comentario a la observación 3.1

“Con respecto a los informes que no se remitieron a la Corte de Cuentas de la Republica, explico lo siguiente: Todos los informes fueron presentados al Sr. Alcalde y Concejo Municipal, con el propósito de ser analizados y tomar las decisiones necesarias, con todo ello, se me pidió, esperar un tiempo mientras ellos los analizaban y luego remitirlos a la Corte de Cuentas de la Republica, pero hasta la fecha en la que presente mi renuncia, no habían tomado ninguna decisión”.



Comentario a la observación 3.2

“Con respecto a la falta de Comentarios de la Administración en el Examen Especial al Proyecto Consulta Médica Ambulatoria, aclaro que si no se han plasmado, es por la razón de que ni la Administración ni las personas relacionadas se han pronunciado en cuanto a los hallazgos en los cuales están involucrados, a pesar de que se les comunicaron las observaciones preliminares en su momento y de forma completa, exacto, objetivo y claro.

Con lo que respecta al Examen Especial de Cuentas Corrientes, Catastro y Recuperación de Mora, presento por tercera vez dicho informe para comprobar que es un informe completo y que se elaboró de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Gubernamental.

En cuanto al informe de Examen Especial al Registro del Estado Familiar, no hay comentarios que mencionar, ya que no existen hallazgos. Adjunto informe para comprobar lo manifestado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Vistos y analizados los comentarios y la evidencia presentada por la Auditora Interna, concluimos de la siguiente manera:

Respecto a la condición 3.1, la Auditora Interna refiere que presento los informes al Concejo Municipal, quienes le solicitaron esperar un tiempo mientras los analizaban y que posteriormente los remitiera a la Corte de Cuentas, pero que a la fecha en que ella presentó la renuncia no le habían comunicado ninguna decisión. No obstante lo manifestado por la Auditora Interna, ella debió remitir los informes de auditoría después de entregarlos a los miembros del Concejo Municipal.

Respecto a la condición 3.2, los comentarios de la Auditora Interna únicamente hacen referencia a la falta de los comentarios de la administración y en la condición de hace referencia a la falta una introducción, los comentarios tanto de la administración como del auditor y el párrafo aclaratorio.

Por las razones antes expuestas, la deficiencia se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de septiembre de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD




Lic. José Israel López Ramos
Jefe de Oficina Regional de Santa Ana.